

MODO DE LA ADMI.

niſtracion, y cobrança que se ha de
guardar en los dos reales por hanega de tal que en estos
Reynos se vendiere y consumiere de que lleue a su Ma-
gistrado dos Reales de derecho por hanega, para

**Ayuda a la paga del servicio de la
Magistratura.**

Magistrat

A justicia y Comissatios de les ciudades, y villa de vo-

La qualquier y cada uno de los distritos que le tocare en su to en Cortes, cada una del distrito que le tocase en su Provincia, podrá el cobro necesario en esta administracion, nôbrando personas de satisfaccion para ella, que cobren dos reales por hanega de todas las que se vendieren en estos Reynos, segun y en la forma, y partes que se cobra al presente el derecho de los dos reales para su Magestad; y que esto se entienda por una sola vez en cada hanega, porq aunq se hagan muchas ventas, solo se ha de pagar una vez como estâ dicho. Las quales personas han de tener juridicion bastante para publicar la dicha imposicion, y para ver, saber, y averiguar la cantidad de sal que se vende, y poner el cobro necesario en la cobranza de lo que esta imposicion môtare. Y los atendadôres y personas puestos por ellos para la administracion de qualquier partido arrendado, han de admitir a las personas que como estâ dicho para este efecto se nombraren, y les han de dar toda la razon, y asistencia que hubieren menester para que se cobre de la sal que se vendiere, sin que se defraude cosa alguna.

Y para qualquier partido arrendado con calidad de tener administrador sobreestante puesto por su Magestad y su Consejo de Hacienda en su nombre, queda a la ciudad, o villa de voto en Cortes, en cuya Provincia cayere, poner cobro y persona en el: y se ha de escusar en quanto se pueda, donde pareciere conuenir, remitiendolo al administrador sobreestante puesto por su Magestad, para que como ha de assistir en su Real nombre a la administracion de la renta, y buena cuenta y

三

ຂໍ້ຕົວກິ

Se cobren dos reales de cada hanega de sal.

razon, y seguridad de la Real Hacienda, haga lo propio en esto, como cosa tan importante a su servicio.

3. *Idem en los partidos q no estuieren arrendados.*
Y en los partidos que no estuieren arrendados, en ninguno de las formas dichas, y que se administraren por cuenta de su Magestad, y por las personas puestas en su Real nombre, se ha de hacer la administracion en la forma que en el capitulo precedente se dispone.

4. *Los que administraren de fiancas y tengan libro del valor de esta imposicion.*
Los que hubieren de administrar esta imposicion, segun el valor que tuviere el partido que se les señalaré, há de dar fiancas conforme a la ley de las alcabalas, assi para la seguridad de la hacienda, como de que visaran bien y fielmente la dicha administracion, y darán cuenta con pago della; y han de tener libro, cuenta, y razon particular de lo que valiere, separado del de la parte que tocare a su Magestad, y el arrendador de tal maniera, que en los partidos arrendados, confiriendose con sus libros, se comprueve el valor que hubiere tenido esta imposicion, y que se cobre enteramente de la sal que se hubiere vendido, y de la que a su Magestad se le hubiere aplicado. Y la misma orden se ha de guardar en los partidos de salinas que se administraren, y todos han de embarcar al Reyno, y a su comision en su ausencia, de seis en seis meses relacion puntual de lo que hubiere valido en los seis meses precedentes, para que lo cobre quien por su Magestad lo hubiere de aver con librácias del Reyno, o de su comision de la administracion de millones en su ausencia.

5. *El Consejo de Hacienda quando arrendare las salinas ha de ser cō calidad, que se aya de administrar en la misma forma esta imposicion.*
Su Magestad se ha de servir de mandar a su Consejo de Hacienda, que quando se attendieren cualesquier partidos de las dichas salinas, sea con calidad que se aya de administrar, beneficiar, y cobrar esta imposicion en la misma forma.

6. *Segun el estado de las cosas se provea lo que convenga.*
Y con que segun el estado que tuvieran las cosas, se pueda ir proveyendo lo que se juzgaré conveniente.

7. *Por la forma.*
En la forma.